Con fecha 20 de octubre del presente año, el C. Licenciado José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente Municipal de Durango, presentó a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DURANGO, DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO", LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA (OPF) POR FIDEICOMISO, POR UN IMPORTE DE HASTA $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) TENIENDO COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA GABINO SANTILLÁN; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo el Estado garantizar este derecho. En concordancia, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce dicho derecho fundamental y establece la obligación del Estado y los municipios de proveer los servicios públicos esenciales.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mandato que se replica en los artículos 152 y 153 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los correlativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- La Ciudad Victoria de Durango ha alcanzado su capacidad límite en la infraestructura hidráulica actual, generando deficiencias en el abastecimiento, presiones inadecuadas, intermitencias en el servicio y un riesgo creciente para la salud pública de la población, derivado de un crecimiento poblacional sostenido en gran parte de la Ciudad, particularmente en la zona conocida como Ciudad Nueva Vizcaya, Gabino Santillán y colonias circunvecinas. Ante tales circunstancias, y derivado de los estudios técnicos, hidráulicos y socioeconómicos elaborados por las áreas competentes del Ayuntamiento y del organismo operador del agua del Municipio de Durango, resulta indispensable la construcción de un nuevo sistema de agua potable que comprenda la perforación y equipamiento de pozos profundos, líneas de conducción, tanques de regulación, redes de distribución y obras complementarias cumpliendo con la normatividad vigente, al cual se ha denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán".

CUARTO.- En ese contexto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 4 de junio de 2023, mediante Decreto 382 de la LXIX Legislatura, regula los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública en la entidad, marco legal al cual habrá de sujetarse íntegramente la obra que en este instrumento se autoriza. En su contenido, específicamente el artículo 20, se prevé que cuando la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando las previsiones necesarias para ajustes de costos y convenios.

QUINTO.- El manejo de los recursos públicos relacionados con la obra objeto del presente, se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social que establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

SEXTO.- La contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin perjuicio de los cual, su contratación trasciende el periodo constitucional del Ayuntamiento, por lo que se actualiza la hipótesis normativa que exige la autorización legislativa.

SÉPTIMO.- Es relevante destacar que, con fecha 15 de octubre del presente año, este Ayuntamiento emitió el Resolutivo No. 520, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal No. 489, de fecha 12 de Junio de 2026, por el cual se autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n., al cual sucedió la elaboración y presentación de la correspondiente Iniciativa ante el Congreso del Estado, el cual, mediante Decreto No. 423, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango No. 44 (Normal), de fecha de fecha 31 de mayo del 2026, autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.

OCTAVO.- No obstante, lo anterior al realizar los trámites ante las instituciones financieras para efecto de materializar el contenido de dicho Decreto, se requirió al Organismo Operador, una modificación en la redacción de la autorización, como se muestra en la siguiente tabla:

REDACCIÓN DEL DECRETO No. 423 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	*MODIFICACIÓN A LA REDACCIÓN REQUERIDA POR ENTIDADES FINANCIERAS*
… contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36", incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	*… contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de conducción de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros a base de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.*
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.	*SEGUNDO.- La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.*
TERCERO.- Los procedimientos de…	*TERCERO.- Los procedimientos de…*
CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de	*CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango contenidos en la cuenta que para ello se aperture en el fideicomiso que se constituya y que servirá como fuente de pago, debiendo ser previstas por el Organismo,, en los*

los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas. *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*	*presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.* *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*

NOVENO.- Una vez conocidas las observaciones emitidas por las entidades financieras, se hace necesario solicitar que se modifique el contenido del Decreto 423, para dar cumplimiento a los requisitos que se deben reunir para la aprobación de la contratación de Obra Pública antes mencionada, por lo que, al tratarse de una disposición emanada del Poder Legislativo, aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la misma es inmodificable, lo que obliga a un nuevo trámite, que curse el mismo camino, hasta llegar a la Legislatura Local, donde además de solicitar de nueva cuenta la aprobación con las observaciones descritas, se estará solicitando la anulación o invalidación de los efectos del multicitado Decreto No. 423.

DÉCIMO.- Expuesto lo anterior, en términos de lo que dispone el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, que en su artículo 9, fracción XII, otorga al Consejo Directivo la facultad de autorizar la contratación de créditos que sean necesario para prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, por lo que, con fecha 13 de octubre del presente año, este Órgano de Gobierno celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en cuyo punto segundo, aprobó solicitar la autorización para la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

DÉCIMO PRIMERO.- Es relevante destacar que el proyecto denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán" constituye un proyecto de inversión pública productiva destinado a un programa estratégico en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local, que tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere para su realización, la autorización del Congreso del Estado, lo cual, resulta concurrente con la facultad que se otorga al Congreso del Estado, en el numeral 1, del inciso b), de la fracción IV, del artículo 82 de la propia Constitución, respecto de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, por lo que se contempla en el presente Dictamen, la obligación de realizar dicho trámite.

DÉCIMO SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 15 de octubre del presente año, se conoció del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Protección del Patrimonio Municipal, al cual se le dio votación aprobatoria por parte del Pleno, y en cuyo Punto Octavo, se giraron instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de la presente Iniciativa, la cual, una vez firmada, se presenta ante el Honorable Congreso del Estado, para su correspondiente trámite parlamentario.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente, así como de lo expuesto en los considerandos de la misma, damos cuenta que, con ella se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" contrate Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, ello, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza.

SEGUNDO. Es menester aclarar que si bien es cierto, en fecha 26 de mayo de 2026, este Congreso del Estado autorizó al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de

Durango" la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, para lo cual le recayó el Decreto número 423, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026, sin embargo derivado de las observaciones que el Banco acreditante le realizara al Organismo denominado "Aguas del Municipio de Durango", respecto de que en dicho decreto no se contempla el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, no se contempla específicamente la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, y así como tampoco se especifica la temporalidad por la que se contratará dicha obligación, para lo cual en esta nueva iniciativa se contempla un plazo de hasta 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente.

TERCERO. En respaldo a lo expuesto en el Considerando Segundo, es importante resaltar que en fecha 19 de octubre de 2026, el Lic. Gerardo Serrano Gaviño, Director de Oficina San Luis Potosí, del Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple, envío oficio a AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango, mediante el cual en referencia al Decreto 423 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 31 de mayo de 2026, solicita "*emitir una Fe de Erratas al decreto antes citado, en virtud de que si bien, se establece que la Obra Pública Financiada tendrá como fuente de pago un fideicomiso que se efectuará para dicho propósito, lo correcto también es que, el decreto debe autorizar la constitución de dicho fideicomiso para que el Organismo pueda efectuar en él sus ingresos propios para fungir como mecanismo de pago de la Obra Pública Financiada. Asimismo, dentro del Decreto se establece que la Obra Pública cuenta con una autorización "Multianual" para la cual puede prever en la propia autorización un plazo para el desarrollo de la obra de acuerdo al análisis del recurso del Organismo".*

Además, en el mismo escrito refiere que en el multicitado Decreto 423 "*el importe autorizado corresponde a un monto en específico, por lo que, si de ese importe corresponde únicamente a la obra en sí, deberá contemplarse también el importe que corresponde a los gastos financieros y de administración para el desarrollo de la Obra Pública Financiada Multianual, o en su caso, especificar si el monto autorizado en el Decreto contempla los gastos financieros y de administración."*

CUARTO. Sin embargo, el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, contempla que los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico, deberán corregirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Por lo que, si el Decreto número 423 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 de fecha 31 de mayo de 2026, y el oficio signado por el Director Oficina San Luis Potosí, a que se hace referencia en el Considerando Tercero, está fechado el 19 de octubre de 2026, es claro que la Fe de Erratas ya no es procedente, sino en todo caso reformar dicho Decreto o en su caso emitir uno nuevo.

QUINTO. El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

SEXTO. Ahora bien, tal como lo manifiestan los iniciadores que la contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin embargo sí se trata de una obligación que, en caso de que este Congreso apruebe el presente dictamen, si representa una obligación, ya que estaría comprometiendo sus recursos propios, además que dicha obligación que celebre el Organismo Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango", será por un periodo de hasta 10 años, por lo que a consideración de los suscritos, se materializa el contenido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango, 23 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y de los Municipios y su homólogo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, toda vez que dichos dispositivos establecen que: las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMO. En tal virtud y para mayor apreciación, a continuación, se inserta un cuadro comparativo, del decreto 423 aprobado en fecha 26 de mayo de 2026, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 del domingo 31 de mayo de 2026 y de la propuesta contenida en el presente:

DECRETO 423 APROBADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2026	PROPUESTA CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN
PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36”, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.	SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.
TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables
CUARTO. - La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente	CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente

Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.	Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, **concentrados** en la cuenta que al efecto se aperture en el fideicomiso constituido para tal fin. **Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas**
QUINTO.- El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.	QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
SEXTO. - La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
SÉPTIMO. - Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.	SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

OCTAVO. En tal virtud, los integrantes de la Comisión dictaminadora, conscientes de las necesidades que presenta el municipio de Durango en cuestión de obra pública, es que apoyamos dicha propuesta y con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente favorablemente, con la seguridad de que consecuentemente será aprobado de igual manera en el Pleno de este Congreso, a fin de que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango”, pueda dar inicio a la construcción de la obra que se propone en el presente y a su vez sea concluida en beneficio de la ciudadanía de este municipio Duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 531

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos

financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, concentrados en la cuenta que al efecto se aperture en el fideicomiso constituido para tal fin. Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de noviembre del año (2026) dos mil veintiséis

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.